

CONDICIONES GENERALES DEL PLAN FUCAC

PRIMERO: (DEFINICIONES) BENEFICIARIO / CLIENTE es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia relacionadas en el presente contrato, sujeto a las condiciones que se expresan. Adquirirán la condición de beneficiarios los tarjetahabientes de FUCAC que contraten el servicio.

FUCAC es quien contrata a UYAS para que preste sus servicios y eventualmente lo promociona dentro de su cartera de usuarios;

SERVICIO(S) son las prestaciones de asistencia comprometidas por el presente y URUGUAY ASISTENCIA S.A. (En adelante "UYAS") es el PRESTADOR o

PRESTADORA que se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas en el SERVICIO.

SEGUNDO: (PARTES) Son partes del contrato la persona indicada como FUCAC, el BENEFICIARIO / CLIENTE y EL PRESTADOR/ UYAS.

TERCERO: (MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) Los SERVICIOS serán prestados por UYAS. El BENEFICIARIO requerirá los SERVICIOS cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello, directamente a UYAS y formulará en igual forma (directamente) cualquier reclamo o demanda relativos al SERVICIO contra UYAS, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

CUARTO: (VIGENCIA): El presente anexo comenzará a regir el **1 de setiembre de 2014**.

QUINTO: (ALCANCE Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SERVICIO): La cobertura del producto Plan Fucac incluye:

- (i) Servicio Médico telefónico ilimitado (Medicina General, Ginecología y Pediatría)
- (ii) Servicio de nutricionista telefónico.
- (iii) Servicio de Psicólogo telefónico.
- (iv) Reposición de bolso o cartera con violencia y Ayuda para cancelar tarjeta de crédito y celular.
- (v) Descuentos en el celular y promociones.
- (vi) Asistencia al vehículo o moto.

A) (i) COBERTURAS Y BENEFICIOS GENERALES PARA SERVICIO MEDICO TELEFONICO:

Tendrá la consideración de Beneficiario, la persona física, Titular de una tarjeta de crédito emitida por FUCAC.

UYAS proporcionará a través de terceras empresas, cobertura del siguiente servicio médico, cuya cobertura se describe a continuación.

COBERTURA: Son todos aquellos cuadros médicos del paciente sin riesgo de vida. La movilización de este servicio significa la puesta en marcha de un consejo médico telefónico por un médico de medicina general o por los especialistas (ginecólogo y pediatra) según el caso. Dicha atención se brindará durante los 365 días del año, las 24 horas del día. El servicio de asistencia médica telefónica está cubierto frente a cualquier cuadro médico que no requiere de una atención inmediata, es decir, que no pone en riesgo la vida del Beneficiario, como ser: gripe, fiebre, resfrío, congestión,

dolor de cabeza y de oído, etc., la mención es enunciativa y no taxativa. Este servicio se efectúa de forma telefónica, pudiendo recibir el Beneficiario una atención médica por parte de un médico general, ginecólogo o pediátrico, dependiendo de las características de cada cuadro.

Límite de eventos: Este servicio se prestará por eventos ilimitados.

B) (ii) COBERTURAS Y BENEFICIOS GENERALES PARA SERVICIO DE NUTRICIONISTA TELEFONICO:

COBERTURA: La movilización de este servicio significa la puesta en marcha de un consejo telefónico por parte de un nutricionista. Dicha atención se brindará durante los 365 días del año, las 24 horas del día.

Límite de eventos: Cubre hasta dos (2) eventos al mes.

C) (iii) SERVICIO DE PSICÓLOGO TELEFÓNICO:

COBERTURA: La movilización de este servicio significa la puesta en marcha de un consejo telefónico por parte de un Psicólogo. Dicha atención se brindará durante los 365 días del año, las 24 horas del día.

Límite de eventos: Cubre hasta dos (2) eventos al mes.

OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DESCRIPTO EN A, B, Y C:

a) Apertura de expediente.

- El Beneficiario contacta con UYAS para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor.

- UYAS anotará la cita con el Beneficiario y en la agenda del asesor, trasladando dicha cita al mismo.

c) Realización de la consulta.

- El día previsto y a la hora establecida, UYAS contactará con el Beneficiario y el asesor, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el Beneficiario.

d) Cierre de expediente.

- Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

D) (iv) REPOSICIÓN DE BOLSO O CARTERA ANTE ROBO CON VIOLENCIA y CANCELACION DE TARJETAS:

a. Riesgos Cubiertos:

- Reposición de bolso o cartera:** UYAS, mientras el servicio esté vigente, pagará al Beneficiario hasta un máximo de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) por evento y un total de 2 eventos por Tarjeta y por año, a efectos de reponer el bolso o cartera que portaba su Tarjeta cuando ésta fuera robada. UYAS no cubrirá las reclamaciones para la reposición del bolso o la cartera que portaba la Tarjeta en el momento del robo o, a menos que: (i) El

- Beneficiario comunique el robo de dicho bolso o cartera en el momento de la notificación al emisor de la pérdida o robo de la Tarjeta; (ii) El robo del bolso o cartera haya sido denunciado a la policía;
- ii. **Cancelación de tarjetas:** Asimismo, UYAS ayudará al Beneficiario a cancelar todas las tarjetas y los celulares que estuvieren dentro del bolso o cartera robada, debiendo cada Beneficiario aportar a UYAS los datos que ésta requiera a dichos efectos.
 - iii. El Beneficio no cubre:
 - a. Cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en el evento objeto de indemnización;
 - b. Las consecuencias de: (i) hechos causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario; (ii) fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario; (iii) hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; (iv) hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz; (v) guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción; (vi) hechos derivados de la energía nuclear radiactiva.
 - i. Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de la cobertura de este seguro, las prestaciones siguientes: los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UYAS, salvo en caso de urgente necesidad. En ese caso, el Beneficiario deberá presentar ante UYAS los justificantes y facturas originales.
 - ii. Las garantías de este servicio tendrán como ámbito de aplicación el país donde la tarjeta ha sido emitida.
 - iii. De ocurrir un evento, el Beneficiario se encuentra obligado a:
 - a. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del atraco. El incumplimiento de este deber dará derecho a UYAS a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Beneficiario. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a UYAS, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del atraco.
 - b. Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando a la UYAS en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el atraco.
 - c. Comunicar a UYAS la existencia de otras coberturas contratadas con otras compañías y que puedan amparar el atraco.
 - d. Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo este servicio como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma

E) (v) DESCUENTOS EN EL CELULAR:

Mediante el envío de mensajes de texto por telefonía celular (en adelante SMS), UYAS enviara al número celular del Beneficiario (registrado al contratar el servicio) distintos beneficios, descuentos y ofertas comerciales; que se podrán usufructuar en cualquier momento, dentro de las condiciones establecidas en dicho mensaje de texto.

Periodicidad: Se envían 4 beneficios durante el mes, a razón de 1 beneficio por semana (no acumulables semana a semana) hasta completar los cuatro beneficios y sin tener en consideración si el mes es de 5 semanas.

Los 4 beneficios mensuales que reciban las personas serán determinados y provistos en exclusividad por UYAS, debiendo mantener los estándares de calidad y descuento usuales.

UYAS se compromete a administrar y gestionar el envío de los 4 sms-beneficios comerciales mensuales. Esto implica: el desarrollo de los distintos beneficios comerciales para que sean diferentes entre sí (distintos rubros), el control técnico del envío de los sms, independientemente de la compañía de telecomunicaciones que tenga el Beneficiario, y la atención de los inconvenientes que el Beneficiario pudiera tener con algún beneficio o algún comercio responsable de algún beneficio.

Número de Teléfono Móvil Cubierto: El número de teléfono móviles objeto de estos servicios será aquel expresamente registrados por los beneficiarios, y a razón de un teléfono móvil por contrato. En caso de cambiar de número de móvil, lo deberá comunicar telefónicamente al teléfono de asistencia. El cambio de número beneficiado puede insumir hasta 1 mes, tiempo en el que igualmente se cobrará el servicio.

F) (vi) ASISTENCIA AL VEHÍCULO O MOTO:

Beneficiarios para este servicio y eventos: Será beneficiario de este servicio el vehículo (auto o moto) registrado por el cliente al momento de la contratación o de solicitar la primera asistencia. A los efectos de los servicios complementarios de asistencia a los Beneficiarios, por Beneficiarios se entiende al titular del servicio y/o el conductor responsable del vehículo y su grupo familiar en primera línea de consanguinidad.

Límite de eventos: Cubre 2 eventos por año.

SERVICIOS MECANICOS: (auto o moto): Por ese medio, los usuarios podrán acceder a los siguientes servicios:

Definiciones específicas del servicio:

a) Accidente: Todo evento que provoque daños al vehículo objeto del servicio, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite al vehículo circular con seguridad.

b) Avería: Todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular con seguridad.

c) Vehículos cubiertos: Los vehículos objeto de estos servicios serán aquellos expresamente registrados por los beneficiarios, y a razón de un vehículo por contrato o aquellos que se registren a través de la solicitud de asistencia por primera vez si el Beneficiario es una persona física. No están cubiertos los vehículos que superen un peso máximo de 2.000 Kg., los destinados al transporte público de personas, los destinados a uso comercial y/o transporte de mercaderías, los de alquiler, los que hayan sido modificados, preparados o destinados a cualquier competición automovilística, los vehículos con más de 15 años de antigüedad (a excepción de los

admitidos específicamente por UYAS), los que carezcan de documentación al día (libreta de propiedad, matrícula, etc.), los que estén desarmados o fuera de circulación, y aquellos a los que por haberseles instalado barras, paragolpes o cubiertas especiales u otro accesorio hayan visto variadas sus dimensiones y peso de fábrica, no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar. En ningún caso podrán superar las siguientes dimensiones: 5,00 mts de largo por 2,00 mts de ancho. Están expresamente excluidos los camiones y utilitarios con caja y/o furgón.

Obligaciones del Beneficiario especiales para este servicio:

Para permitir a UYAS asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- Aceptar las soluciones propuestas por UYAS.
- Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UYAS.

MECANICA LIGERA

En caso de avería o accidente, UYAS se hará cargo del envío y pago de un móvil con mecánico, para intentar dar solución a la causa de asistencia. Este servicio no incluye el suministro o reposición de piezas, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de 30 minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública.

El servicio se brindará dentro de la República Oriental del Uruguay, así como en la República Argentina, la República del Paraguay, los Estados Federativos del Brasil y Chile, a partir del kilómetro 0 del domicilio del cliente.

La falta de combustible no se considerará avería estando excluida de la presente cobertura.

TRASLADO DEL VEHICULO

En caso de avería o accidente, si el vehículo queda inmovilizado y no fuera posible su reparación in situ, UYAS se hará cargo del traslado del mismo, dentro de la localidad de residencia del beneficiario, o hasta en un radio de 50 kms para autos y 20 kms para motos del lugar de la asistencia dentro de la República Oriental del Uruguay, así como en la República Argentina, la República del Paraguay, los Estados Federativos del Brasil y Chile. Los kilómetros adicionales a las coberturas indicadas, serán a entero cargo del beneficiario del servicio. En todo caso el beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo. Esta prestación no cubre los gastos que puedan demandar la extracción o remoción de vehículos volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc. En cualquier caso, UYAS no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales daños o faltantes sufridos por el vehículo durante su traslado.

Los servicios que generen un costo adicional a la cobertura prevista, podrán ser coordinados por UYAS, y abonados en forma completa por el Beneficiario, aplicándose en esos casos, aranceles preferenciales a los precios básicos vigentes al momento del servicio. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

Vehículos cubiertos y Eventos: Los vehículos objeto de estos servicios serán aquellos que se registren al momento de la contratación, cuando el Beneficiario es el vehículo, o a través de la solicitud de asistencia mecánica por primera vez.

Si el beneficiario cambiara de automóvil deberá notificarlo por escrito al Prestador antes de solicitar una nueva asistencia. La notificación del cambio deberá ser realizada por fax a través del 2900 8943, por carta a Plaza Cagancha 1335, Piso 9, Of. 901, dirigida a UYAS, e indicando los datos completos del Titular de la Cuenta (Nombre y Apellido, Documento de Identidad, etc.), los datos del vehículo anterior y de la nueva unidad.

Los vehículos deberán tener matrícula vigente de cualquiera de las Intendencias Departamentales Nacionales, y documentación en regla (libreta de propiedad).

Límite de cobertura: UYAS solo tomará a su cargo el costo **de hasta 2 servicios de auxilio mecánico o traslado por beneficiario y año de vigencia servicio**. Los restantes servicios solo serán coordinados, siendo su costo a entero cargo del beneficiario.

COBERTURA AUXILIO MECÁNICO

Las prestaciones de asistencia mecánica, extracción, remolque y transporte del vehículo, ya sea como consecuencia de una avería mecánica o de un accidente de circulación, se brindarán desde el domicilio registrado.

(KILOMETRO CERO).

Las prestaciones a los Beneficiarios se brindarán a partir de los CINCUENTA KILOMETROS desde el domicilio del titular, en cualquier caso.

Las prestaciones relativas al vehículo tendrán el ámbito territorial siguiente:

En todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, con las siguientes exclusiones:

1. Los caminos de difícil acceso.
2. Zonas rojas.
3. Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
4. Las zonas de arenas blandas o movedizas.
5. Zonas excluidas para el tránsito, por orden de autoridad competente.-
6. Cabo Polonio

En todo el territorio de la República Argentina, la República del Paraguay, Chile y los Estados Federativos del Brasil, con las siguientes exclusiones 1 a 4.

En la República de Chile, además:

1. La Región de Palena.
2. La XI Región.
3. Los territorios insulares con excepción de la Isla Grande de Chiloé.

Serán cubiertos los perjuicios ocurridos durante viajes al exterior de la República Oriental del Uruguay no mayores a 30 (treinta) días, sin límite de viajes anuales.

ASISTENCIA A PERSONAS: Las prestaciones relativas a las personas, son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente, UYAS prestará atención y asistencia mecánica básica en el lugar donde se lo requiera, y las prestaciones complementarias detalladas a continuación.

A.- El desplazamiento para el traslado o repatriación del Beneficiario hasta el domicilio habitual del titular, cuando la reparación de la moto no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a su inmovilización, se efectuará en el medio de transporte que UYAS considere más adecuado (ómnibus, taxi, avión, barco). Siempre que el cliente se encuentre a más de 50 kms de su domicilio.

B.- Si los Beneficiarios optan por la continuación del viaje, UYAS sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto (siempre que su costo no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior), en el medio de transporte que UYAS considere más adecuado (ómnibus, taxi, avión, barco).

C.- UYAS solo tomará a su cargo el costo de hasta un servicio de desplazamiento del beneficiario por año calendario. Los restantes servicios solo podrán ser coordinados, siendo su costo a entero cargo del beneficiario.

El límite máximo de gastos asumidos por UYAS por evento es de \$ 2.500. El mismo será reajustable semestralmente por IPC (base 9/2014).

EXCLUSIONES: No darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos:

- a) No se cubren Triciclos, cuadriciclos y bicicletas con motor.
- b) Vehículos matriculadas en el exterior, sin matrícula o que no tengan documentación en regla.
- c) Vehículos en situación de abandono o sin la presencia de un titular responsable presente al momento de prestar la asistencia.
- d) Vehículos de más de 15 años de antigüedad.
- e) Las destinadas al transporte de mercaderías que por sus dimensiones o las características de su carga no pudieran ser remolcadas o que aun pudiendo hacerlo significara algún tipo de riesgo de accidente, las de alquiler, las que hayan sido modificadas, preparadas o destinadas a cualquier competición, y aquellas a las que por haberseles puesto algún accesorio hayan visto variadas sus dimensiones no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar.
- f) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UYAS.
- g) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- h) Cualquier avería que pudiera resultar como consecuencia de la reparación del vehículo en un taller al que haya sido trasladado por UYAS (a solicitud del Beneficiario). Salvo que el motivo inicial del auxilio no hubiere podido ser resuelto en dicho lugar.
- i) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.
- j) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- k) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y consecutiva (por ejemplo, batería) y el Beneficiario haya sido advertido con

anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio. En estos casos la coordinación de la asistencia podrá brindarse, pero los costos de la misma serán enteramente por cuenta del Beneficiario.

- l) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a falta de combustible.
- m) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de vehículos.
- n) Cuando la ocurrencia se derive culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.
- o) Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, robo, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo así como accesorios del mismo.

SEXTO: (EXCLUSIONES GENERALES)

1. Con carácter general a todas las garantías y coberturas, quedan excluidos de la garantía objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Tampoco son objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- f) Los daños causados por los efectos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- g) Las simples pérdidas o extravíos.
- h) Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión oxidación, polillas, insectos, humedad, o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual.
- i) Los daños causados por vicios, defecto de fabricación o avería mecánica o eléctrica del bien protegido.
- j) Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.
- k) Los robos o daños a bienes protegidos en el transcurso de su transporte, traslado, o desplazamiento por el vendedor o sus encargados.

SÉPTIMO (FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS):

Los servicios de emergencia que se obliga a prestar UYAS, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

UYAS no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, UYAS quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UYAS reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UYAS, en caso contrario, serán de exclusivo cargo del Beneficiario los gastos correspondientes.

OCTAVO (OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO):

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Condicionado, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UYAS tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UYAS se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

NOVENO (LIMITACIONES):

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

DÉCIMO (COOPERACIÓN):

El Beneficiario cooperará con UYAS, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UYAS.

El Beneficiario autoriza por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a URUGUAY ASISTENCIA S.A. o a quien ésta asigne, a fin de permitir al Departamento Médico de URUGUAY ASISTENCIA S.A., establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.

DÉCIMO PRIMERO (SUBROGACIÓN):

UYAS se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por UYAS estén cubiertos

en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, UYAS se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra dicha póliza. El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UYAS, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO (JURISDICCIÓN):

Queda expresamente convenido por las partes, Beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencias del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay y dentro de ella será Juez competente el de los Juzgados Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UYAS, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

DÉCIMO TERCERO (RESPONSABILIDAD):

UYAS contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los Beneficiarios, UYAS será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UYAS no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiarios cuando el servicio de asistencia prestado por UYAS hubiera finalizado.

Asimismo, en los servicios de Salud incluidos en el presente, UYAS no asumirá responsabilidades médicas sobre las actuaciones, diagnósticos y tratamientos, responsabilidad que recaerá exclusivamente en las instituciones y/o profesionales actuantes.

Las obligaciones que asume UYAS conforme al presente Anexo quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UYAS ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UYAS cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

UYAS queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UYAS se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

DÉCIMO CUARTO (CANCELACIÓN):

UYAS estará en pleno derecho de cancelar la prestación de las garantías previstas en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descritos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

DÉCIMO QUINTO (DECLARACIÓN):

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador serán grabadas.

DÉCIMO SEXTO (PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD):

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, si no se estableciere un plazo inferior para alguno de los servicios descritos en particular, deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

DÉCIMO SÉPTIMO (COEXISTENCIA DE SERVICIOS):

En ningún caso UYAS prestará los servicios de asistencia establecidos en el presente Anexo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, soliciten o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UYAS.

En los casos que el Beneficiario cuente con otra cobertura, de UYAS u otro empresa, a través de cualquiera de sus contratos de asistencia en viajes con compañías clientes, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del Beneficiario o no, éste sólo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.

CENTRAL DE ALARMA: EL BENEFICIARIO PODRÁ LLAMAR A LA CENTRAL DE ALARMA O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE TODO EL AÑO, AL NÚMERO 2- 903-28-97.